



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA**, Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente proveer sobre solicitud presentada por el secuestre. Provea.

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA  
SECRETARIA.**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR, con Acumulación de Demanda Ejecutiva Singular.
DEMANDANTE -Demanda Principal.	<b>INSUAGROS LTDA. Hoy SOFAN LOPEZ S.A.S. - NIT. 800.172.762-3.</b>
DEMANDADO -Demanda Principal	<b>-DAVID ENRIQUE ALGARIN PÉREZ - CC.15.605.634 y -LUCAS ACOSTA MONTAÑO -CC.10.771.423.</b>
DEMANDANTE -Demanda Acumulada.	<b>AGROMILENIO S.A. -NIT. 804.010.412-0.</b>
DEMANDADO -Demanda Acumulada	<b>DAVID ENRIQUE ALGARIN PÉREZ -CC.15.605.634</b>
RADICADO	<b>23-001-31-03-003-2018-00035-00</b>
ASUNTO	<b>NO ACCEDER A SOLICITUD DEL SECUESTRE</b>
AUTO N°	<b>(#)</b>

Se encuentra a Despacho el presente proceso, donde el Secuestre GUILLERMO NIETO CARVAJAL solicita:

Apoyado en los artículos 52 ,595 del código general del proceso, Y códigos 2273 y 2279 del código civil colombiano solicito a este despacho:

- Se sirva comisionar a la inspección de policía del municipio de Tierralta, a través de despacho comisorio, para que se me haga la entrega Material de los inmuebles que relaciono a continuación para poder ejercer la función de mi cargo toda vez que el ejecutado no me quiere reconocer como el secuestre Ni tampoco me permite tener acceso a ellos.

Los inmuebles son los siguientes:

1.-inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 140- 44979 en el cual funciona un Billar y se encuentra arrendado por un Valor de \$1.000.000 de pesos mensuales al señor **JUAN DIEGO PARRA.**

2.-inmueble identificado con Matricula No.140-80454 la cual pertenece al Inmueble Rural de 44 hectáreas.

Fundamenta su solicitud, en lo siguientes hechos:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

1.- Como enuncie anteriormente, fui designado secuestre en este proceso Y mediante despacho comisorio No. 018 del 2018 expedido por este Juzgado Con la Inspección de Policía de este Municipio, se practicaron las diligencias de secuestro de tres bienes inmuebles trabados en este asunto, el día 16 de noviembre de 2.018. (Anexo Copia de Diligencias de Secuestro)

2.- Dos de Los bienes secuestrados se encuentran ubicados en zona urbana y el otro en zona rural, Tienen Matricula Inmobiliaria No. 140-44979 -140-59162 y 140-80454 respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y se encuentran debidamente embargados y secuestrados.

3.- Al momento de practicar el secuestro de los bienes en cita, No hubo Oposición Alguna

4.- En reiteradas ocasiones he conversado con el señor **DAVID ALGARIN PEREZ** telefónica y personalmente sobre su situación y le he propuesto en reiteradas ocasiones que en la medida que fuera posible le fuera abonando a la empresa que lo tiene Demandado y Embargado para que fuera amortiguando la deuda, pero hasta el día de hoy no lo ha hecho.

5.- El día 18 de junio de 2021 realicé una inspección a los tres inmuebles y me pude percatar que el inmueble rural que es una parcela de 44 hectáreas tiene ganado a partir utilidad y otro inmueble que es un establecimiento donde funciona un Billar lo tiene arrendado a millón de pesos mensuales, El otro inmueble es su casa donde él reside. Ante esta situación acudí a conversar personalmente en su casa y exigirle que los cánones de arriendo del billar y los réditos de la finca deben ser consignados al juzgado a favor del proceso. Cosa que no acepta.

6.- Nuevamente el día 21 de Agosto procedí a Viajar al Municipio de Tierralta con el fin de nuevamente hacerlo entraren razón pero no fue posible verlo y me dirigí entonces al predio rural y tampoco lo encontré , pero hablando con el administrador de la parcela el señor Elías José Álvarez Páez quien fue la misma persona que me atendió el día de la Diligencia de secuestro me comento que tenía pensado demandar Laboralmente al señor DAVIS ALGARIN porque solo le está pagando \$300.000 mensuales desde que empezó a laborar en la parcela y no le ha **CANCELADO LAS PRESTACIONES DE NUEVE AÑOS DE LABORES**, y los pagos de su salario han sido atrasados siempre .

7.- Ante tal situación me veo en la obligación de acudir a Usted, a fin de que en atención a los poderes que le confiere la ley, se acceda a mi petición y pueda lograr el cometido para el que fui nombrado y posesionado.

Elevo esta petición toda vez que el señor **DAVID ALGARIN** esta usufructuando los dos inmuebles antes mencionados, está entorpeciendo mi función como auxiliar de la Justicia y nunca ha consignado los réditos de arriendo ni de utilidad de la finca, a esto también que los bienes están en desmejora en pastos, cercas, vivienda y demás. Y nunca ha querido acercarse a negociar con el demandado haciendo más gravosa la situación tanto para el cómo podría ser la mía por no actuar dentro del proceso como el secuestro de los bienes en comento.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho en esta oportunidad, establecer la procedencia de la solicitud presentada por el auxiliar de justicia- secuestre, quien para el debido cumplimiento de sus funciones como secuestre de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números: 140-44979 y 140-80454, solicita se ordene a la Inspectora de policía de Tierra alta la entrega física de los inmuebles secuestrados.

### CONSIDERACIONES

Para resolver, el Despacho verifica la labor encomendada al auxiliar de la justicia dentro del presente litigio y, una vez revisado el expediente, se constata:

1. Con la demanda se presentó memorial, donde se solicitaron, entre otras, las siguientes medidas:

**1°.** Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano, ubicado en el Barrio El Prado de Tierralta de propiedad del Demandado DAVID ENRIQUE ALGARIN PEREZ, identificado con Matricula Inmobiliaria número 140-44979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, ofíciase en tal sentido al señor Registrador de esa localidad a fin de que inscriba dicha medida cautelar. Anexo el certificado de Libertad y Tradición del inmueble rural antes dicho.

**2°.** Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano, ubicado en el Barrio El Prado de Tierralta de propiedad del Demandado DAVID ENRIQUE ALGARIN PEREZ, identificado con Matricula Inmobiliaria número 140-59162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, ofíciase en tal sentido al señor Registrador de esa localidad a fin de que inscriba dicha medida cautelar. Anexo el certificado de Libertad y Tradición del inmueble rural antes dicho.

**3°.** Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural, área; 40 haz mas 437 M2, Municipio de Tierralta de propiedad del Demandado DAVID ENRIQUE ALGARIN PEREZ, identificado con Matricula Inmobiliaria número 140-80454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, ofíciase en tal sentido al señor Registrador de esa localidad a fin de que inscriba dicha medida cautelar. Anexo el certificado de Libertad y Tradición del inmueble rural antes dicho.

**4°.** Decrétese el embargo del Remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, cuyo Demandante es FEDEARROS, contra el demandado; LUCAS ANTONIO ACOSTA MONTAÑO, identificado con C.C N° 10.771.423, radicado bajo el número 2017-224, tramitado ante el Juzgado 1° Civil del Circuito de Montería, sírvase oficiar a dicho despacho a fin de que tomen atenta nota de esta medida cautelar.

**7°.** La retención de los dineros que posean los demandados en cuentas de ahorro y crédito en los siguientes bancos de esta ciudad; BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBWWA de la ciudad de Montería y Tierralta.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

2. Las anteriores medidas fueron decretadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**CUARTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano, ubicado en el barrio el Prado de Tierralta de propiedad del demandado DAVID ENRIQUE ALGARIN, identificado con matricula inmobiliaria N° 140 – 44979 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería. Oficiese.

**QUINTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano, ubicado en el barrio el Prado de Tierralta de propiedad del demandado DAVID ENRIQUE ALGARIN, identificado con matricula inmobiliaria N° 140 – 59162 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería. Oficiese.

**SEXTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano, ubicado en el barrio el Prado de Tierralta de propiedad del demandado DAVID ENRIQUE ALGARIN, identificado con matricula inmobiliaria N° 140 – 80454 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería. Oficiese.

**SEPTIMO: DECRETAR** el embargo de remanentes o bienes que por cualquier circunstancia se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en el juzgado Primero Civil del Circuito de montería, promovido por FEDEARROS Contra LUCAS ANTONIO ACOSTA MONTAÑO, radicado bajo el N° 2017 – 00224 – 00. Límite del embargo la suma de \$390.407.378. Oficiese.

3. Materializada la medida de embargo sobre los inmuebles con M.I. 140-44979, 140-59162 y 140-80454, mediante Auto calendarado 25-junio-2018 se decretó el secuestro de los mismos; para lo cual se comisionó al JUEZ PROMISCO UNICIPAL DE TIERRALTA – CÓRDOBA, a quien se le confirió las facultades del comitente para que procediera a realizar dichas diligencias y este a su vez, comisionó a la Alcaldía Municipal de Tierralta, quien, a través de la Inspectora Central de Policía de esa localidad, en fecha 16 de noviembre de 2018 llevó a cabo las diligencias de secuestro de los tres (3) inmuebles relacionados, donde designó como secuestre al señor GUILLERMO NIETO CARVAJAL, posesionado del cargo dentro de dichas diligencias.
4. Revisadas las actas de las diligencias de secuestro de los inmuebles con M.I. 140-44979 y 140-80454 objeto de la presente solicitud de entrega al secuestre, se observa que, luego de declararse secuestrados, **estos fueron entregados al secuestre**; en la misma diligencia de secuestro. Ver imágenes.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

	<b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIERRALTA</b> Sistema de Gestión Integrado	Código: GG-IP-P02.F03
		Versión: 01
<b>DILIGENCIA DE SECUESTRO DE UN BIEN INMUEBLE</b>		Página 1 de 1

En Tierralta, Departamento de Córdoba en República de Colombia, a los **(16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2.018)** siendo el día y la hora señalada en auto que antecede, para que tenga lugar la diligencia de secuestro sobre un Bien Inmueble Rural. Acto seguido la suscrita inspectora de policía, en asocio con su secretario y secuestre designado, proceden a darle cumplimiento a la delegación emanada por el señor Alcalde Municipal de esta ciudad previo comisión procedente por el juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta Córdoba, mediante despacho comisorio No **018** dentro del proceso ejecutivo Radicado bajo el No 230013103003-2018-0035-00 *contra* **DAVID ALGARÍN PEREZ Y LUCAS ACOSTA MONTAÑO**, siendo demandante **INSUAGROS LTDA, HOY SOFAN LOPEZ S.A.S con NIT No 8001727623**, mediante apoderado **DR. GERMAN GONZALEZ ARIZMEDY** el cual recae sobre el Bien Inmueble Rural, identificado con la matrícula inmobiliaria No **140-80454** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Comprendido dentro de los siguientes linderos: **ESTE** con predio de **JUAN CUETO, PEDRO CUETO Y PEDRO BURGOS OESTE**, con predio de **ABEL SIERRA VARGAS NORTE**, con predio de **VISITACION NEGRETE** y **SUR**, con predio de **GARCIA CADENA, HACIENDA LOS BONGOS**, encerrando un área de **44 hectáreas**. Acto seguido la suscrita inspectora procede a nombrar al secuestre designado en esta diligencia doctor **GUILLERMO NIETO CARVAJAL**, quien estando presente se identificó con la cédula número 16,735.092 para lo cual se le recibió el juramento legal rigor, previa lecturas de las disposiciones penales pertinentes, artículo 389 del código de Procedimiento Penal, en armonía con el artículo 442 del Código Penal y el artículo 683 del C de P.C, por cuyo gravedad prometió cumplir fiel y eficazmente los deberes del cargo para el que ha sido nombrada, siendo imparcial con las partes y leal a la justicia, previas las formalidades y amonestaciones legales y manifiesta que acepta el cargo y se declara legalmente posesionado. Una vez en el lugar indicado, fuimos atendidos por **ELIAS JOSE ZLVAREZ PAEZ** quien se identificó con la cédula número 10769547 de Montería, acto seguido la suscrita inspectora, procede a secuestrear el bien inmueble así: Se trata de un Bien Inmueble rural, constante de una construcción Casa, en bloque de cemento con 3 habitaciones, techo en zinc, piso cemento pulido, una cocina con meson en concreto sin enchapar, en la partes exterior un baño con taca campesina, del lado atrás un kiosco que hace las veces de cocina, techo en palma, postes en madera, piso en tierra, seguidamente otro kiosco, postes en madera, piso en tierra que hace las veces para fabricación de Queso. La casa también posee un kiosco con postes en concreto, techo en palma sostenido con estructura en madera con piso cemento bruto. El bien inmueble está dividido en tres potreros, pastos natural, la atraviesa un arroyo, cercada con postes en astillas en madera, con 4 pites de alambre, tiene arboles frutales, como naranjos, limón, mango, anón y un cultivo de roble el cual se encuentra, al rededor de la casa antes de escrita, en termino general se encuentra en buen estado, también tiene un pozo subteraneo de donde sacan el agua. posee el servicio de luz. Continúa en otra hoja.x.x.x.x.x.x.x.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

CONTINUACIÓN DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRE DE UN BIEN INMUEBLE URBANO, MEDIANTE DESPACHO COMISORIO No 018 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL NO 230013103003-2018-0035-00 CONTRA **DAVID ALGARÍN PEREZ Y LUCAS ACOSTA MONTAÑO**, SIENDO DEMANDANTE INSUAGROS LTDA, HOY SOFAN LOPEZ S.A.S CON NIT NO 8001727623, MEDIANTE APODERADO DR. GERMAN GONZALEZ ARIZMEDY **acto seguido la inspección, declara legalmente secuestrado el bien inmueble antes descrito y se lo hace entrega al señor secuestre Dr. GUILLERMO NIETO CARVAJAL, quien lo recibe a su entera satisfacción. Se le fijan los honorarios provisionales al secuestre, la suma de ochocientos mil pesos maneda legal colombiana. No siendo otro, el objeto de la presente diligencia, se firma por todos los que en ella intervinieron siendo las 0930 de la mañana.**x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

~~DAVID ALGARÍN PEREZ~~  
Y  
~~LUCAS ACOSTA MONTAÑO~~  
Inspección Central de Pol.

  
GUILLERMO NIETO CARVAJAL,  
Secuestre.

~~JOSÉ MANUEL RUIZ PACHECO~~  
Secretario AMCo.

  
ELIAS JOSE ALVAREZ PAEZ,  
Quien nos atendió.







**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Conforme a las conclusiones que anteceden, considera este Despacho Judicial que la solicitud presentada por el señor secuestre GUILLERMO NIETO CARVAJAL no es procedente, motivo por el cual no se accederá a ello, ya que este es el secuestre de unos inmuebles, mas no de ningún establecimiento comercial y/o empresa.

Sin embargo, comoquiera que **el secuestre ha advertido** sobre un posible deterioro del inmueble, se le ordena que allegue al proceso en un termino de diez (10) días, **un informe con las pruebas del deterioro señalado**, para poder tomar medidas, para evitar el deterioro del inmueble.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado:

**RESUELVE**

**PRÍMERO: NO ACCEDER** a la solicitud presentada por el señor GUILLERMO NIETO CARVAJAL en calidad de secuestre de los inmuebles objeto de medidas cautelares dentro del presente litigio, respecto a que se comisione a la Inspección de Policía del Municipio de Tierralta para que le haga entrega material de los inmuebles con M.I. 140-44979 y 140-80454, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al señor secuestre GUILLERMO NIETO CARVAJAL que en un término de diez (10) días, presente al despacho, **un informe con las pruebas del deterioro señalado**, para poder tomar medidas, para evitar el deterioro del inmueble.

**NOTIFICASE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Sbm.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42acee568ac7efeff72b006c5c9f022fc12e2549d8919caf2f7eccc4013d273**

Documento generado en 30/11/2021 02:18:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>